

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE FIBERMAX TELECOM S.A.C. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00005-2025-CD-DPRC/MI

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar los argumentos presentados por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, FIBERMAX) presentados durante la audiencia sostenida con el Consejo Directivo del Osiptel y llevada a cabo el 29 de enero de 2025.

2. ANTECEDENTES

- 2.1.** Mediante carta N° CGG-000047-08-2024, recibida el 18 de agosto de 2025, FIBERMAX solicitó a Osiptel la emisión de un mandato de interconexión del servicio de SMS.
- 2.2.** Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000112-2025-CD/OSIPTTEL, de fecha 31 de octubre de 2025, el Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y FIBERMAX, otorgó un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión.
- 2.3.** Mediante Carta DMR-CE-3330-25, recibida el 18 de noviembre de 2025, AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel comentarios preliminares al Proyecto de Mandato, solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para la presentación de la totalidad de comentarios y solicitó informe oral ante el Consejo Directivo para exponer su posición.
- 2.4.** Mediante Carta N° DMR-CE-3619-25, recibida el 3 de diciembre de 2025, AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel la totalidad de comentarios al Proyecto de Mandato.
- 2.5.** Mediante Carta N° CEGG-000002-01-2026, recibida el 7 de enero de 2026, FIBERMAX remitió su posición respecto de los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL.
- 2.6.** Mediante Acuerdo N° 1059/5104/2026, de fecha 22 de enero de 2026, el Consejo Directivo del Osiptel dispuso aprobar la solicitud de informe oral a AMÉRICA MÓVIL.
- 2.7.** Mediante Informe N° 000026-2026-DPRC/OSIPTTEL, de fecha 26 de enero de 2026, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia evaluó los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL y FIBERMAX al Proyecto de Mandato, confirmó la procedencia de la solicitud de emisión de mandato, y recomendó elevar, para consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión.
- 2.8.** En la Sesión del Consejo Directivo de fecha 29 de enero de 2026, se llevó a cabo el informe oral de AMÉRICA MÓVIL y FIBERMAX, en el que ambas partes reiteraron la posición formulada durante sus escritos previos y, asimismo, presentaron argumentos adicionales.
- 2.9.** Mediante Carta DMR-CE-430-26 recibida el 30 de enero de 2026, AMÉRICA MÓVIL remitió una copia de la presentación expuesta en la audiencia de Consejo Directivo.

3. ANÁLISIS

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL reiteró que: i) la interconexión debe circunscribirse al servicio de telefonía fija local concesionado a FIBERMAX, con un ámbito geográfico específico; ii) las modalidades vinculadas a aplicaciones (A2P, P2A, A2A) no se originan en usuarios reales del servicio fijo; y iii) el cursado de SMS requiere el uso exclusivo de numeración asignada conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración (en adelante, PTFN) y al artículo 43 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de Interconexión), a efectos de garantizar la trazabilidad del tráfico y mitigar eventuales riesgos de seguridad.

Durante la audiencia de informe oral, AMÉRICA MÓVIL enfatizó la importancia de mantener coherencia con pronunciamientos previos del regulador¹, destacando principalmente: (i) la obligación de asegurar el envío íntegro del *Original Originating Address* conforme a los estándares establecidos en mandatos anteriores (9 dígitos para móviles y 8 dígitos para fijos); y (ii) la necesidad de incorporar medidas de seguridad y control frente a prácticas maliciosas, alineadas con los criterios técnicos aplicados en casos similares.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL presentó elementos nuevos basados en recientes pronunciamientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con el fin de refutar la interpretación de FIBERMAX sobre el uso de códigos alfanuméricos, sustentados en que: i) el MTC a través del Oficio N° 2097-2024-MTC/26² no autorizó el uso de códigos alfanuméricos para cursar SMS A2P mediante interconexión, lo cual ha sido reafirmado en el Oficio N° 252-2026-MTC/26³, en el que se indica que los caracteres no numéricos y/o los números cortos solo pueden ser utilizados en la modalidad de servicios especiales facultativos, y; ii) el Oficio N° 1208-2026-MTC/26⁴ concluyó que el uso de códigos alfanuméricos contraviene las disposiciones establecidas en el PTFN.

POSICIÓN DE FIBERMAX

Durante la audiencia, FIBERMAX indicó que en mandatos recientes el Osiptel ya no exige la referencia a un esquema específico de numeración, por lo que reintroducir ese estándar resultaría incongruente con la práctica regulatoria más reciente. Añadió que, en materia de seguridad, ha sido práctica del mercado que cada operador vele por la integridad de su propia red mediante controles técnicos y operativos, y que FIBERMAX mantiene dichas salvaguardas. Del mismo modo, señaló que AMÉRICA MÓVIL, cuando cursa tráfico proveniente de agregadores internacionales, enfrenta las mismas necesidades de seguridad, sin que por ello se restrinja el intercambio de SMS.

En relación con los pronunciamientos del MTC invocados por AMÉRICA MÓVIL, FIBERMAX sostuvo que la interpretación que se pretende atribuir a dichos oficios no solo impacta a FIBERMAX sino también a otros operadores, incluidos los móviles, y que incluso podría alcanzar a entidades públicas y privadas que solicitan utilizar identificadores alfanuméricos en sus comunicaciones. Señaló que no

¹ Como es el caso del mandato de AMÉRICA MÓVIL con Intermax S.A.C, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 215-2021-CD/OSIPTEL y el mandato de AMÉRICA MÓVIL con Fravatel E.I.R.L., aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2022-CD/OSIPTEL.

² Respuesta a consulta de Intermax S.A.C. sobre uso de numeración alfanumérica.

³ Respuesta a consulta de AMÉRICA MÓVIL sobre uso de numeración alfanumérica.

⁴ Respuesta a consulta del Cuerpo Colegiado Permanente del Osiptel sobre uso de numeración alfanumérica.

comprende la insistencia de AMÉRICA MÓVIL en limitar el uso de códigos alfanuméricos bajo una lectura que considera excesivamente rígida y sin sustento técnico suficiente, y que mantener este debate en el tiempo ha resultado agotador e injustificado.

POSICIÓN DEL OSIPTTEL

En concordancia con lo desarrollado en el Informe N° 000026-2026-DPRC/OSIPTTEL y a la luz de los argumentos expuestos por ambas empresas durante la sesión del Consejo Directivo del 29 de enero de 2026, se efectúa el siguiente análisis.

a) Sobre el alcance del servicio SMS y la naturaleza de la interconexión

Conforme se señaló en el Informe N° 000026-2026-DPRC/OSIPTTEL, la interconexión para el intercambio de SMS se implementa directamente entre los SMSC⁵ de las partes y no exige la preexistencia de una interconexión del servicio de telefonía fija para su viabilidad. Este criterio ha sido aplicado de manera consistente por el Osiptel en precedentes recientes, incluidos los casos entre Entel Perú S.A. y Fravatel E.I.R.L.⁶ y Entel Perú S.A. y Fibermax Telecom S.A.C.⁷

Asimismo, el marco normativo aplicable⁸ no distingue entre modalidades de uso del servicio de SMS (P2P, A2P, P2A, A2A) ni exige que los mensajes se originen únicamente desde terminales físicos. En tal sentido, conforme al principio de neutralidad tecnológica, el régimen de interconexión no restringe la originación del tráfico por el tipo de interfaz empleada o por el mecanismo de envío, siempre que el tráfico se canalice a través de los elementos de red pertinentes (SMSC o Gateway) y cumpla con las reglas de trazabilidad previstas en los artículos 40 y 43 del TUO de Interconexión.

Finalmente, cabe reafirmar que el objeto del mandato dispone que los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX puedan enviar SMS a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, el usuario de FIBERMAX será identificado en la red pública de telecomunicaciones empleando el rango de numeración del servicio de telefonía fija conforme con el PTFN, de modo que el servicio de valor añadido de SMS se soporta en el servicio de telefonía fija y depende de él para su provisión.

b) Sobre la trazabilidad, el uso de numeración y la observancia del PTFN

Respecto a la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de mantener la definición de *Original Originating Address* de sus mandatos anteriores, corresponde señalar que el Osiptel ha sostenido de manera constante que la trazabilidad del tráfico se garantiza mediante tres obligaciones centrales:

- (i) el envío íntegro del identificador de origen;
- (ii) la prohibición de modificar la numeración cursada entre operadores interconectados; y

⁵ Short Message Service Center. Es la plataforma que recibe, almacena y envía los SMS dentro de la red del operador. Cuando dos operadores intercambian SMS, sus SMSC se interconectan directamente para enrutar los mensajes entre ambas redes.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 279-2023-CD/OSIPTTEL.

⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 042-2025-CD/OSIPTTEL.

⁸ TUO de Interconexión, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y Decisión 462 de la Comunidad Andina

- (iii) la observancia de los planes técnicos fundamentales (señalización y numeración).

Estas obligaciones son independientes de la estructura de numeración utilizada (p. ej., 8 dígitos, 9 dígitos o identificadores diferentes⁹), pues la definición, asignación y habilitación de los recursos numéricos corresponde exclusivamente al MTC, en su calidad de autoridad competente en materia de numeración.

En consecuencia, el mandato se limita correctamente a exigir el cumplimiento del PTFN y de las reglas de trazabilidad propias del régimen de interconexión, sin introducir formatos predeterminados ni reproducir contenidos del PTFN. Este criterio ha sido mantenido en mandatos recientes (véase, mandatos entre Fibermax Telecom S.A.C. con Entel Perú S.A.¹⁰ e Integratel Perú S.A.A.¹¹).

En ese sentido, la incorporación de reglas adicionales sobre estructuras numéricas específicas —como las propuestas por AMÉRICA MÓVIL— ha sido excluida de los últimos pronunciamientos del Osiptel, en la medida que estas estructuras numéricas ya se encuentran definidas en la normativa sectorial vigente¹² que, de ser modificada, afectaría las relaciones de interconexión basadas en el mandato.

Cabe notar en este punto, que la predictibilidad de los pronunciamientos del Osiptel implica mantener coherencia con los criterios esenciales desarrollados en mandatos previos —trazabilidad, neutralidad tecnológica, seguridad y prohibición de modificación del identificador—, pero no limita a introducir precisiones o mejoras técnicas justificadas por la experiencia regulatoria o por la evolución de las redes.

Por tal motivo, el Mandato mantiene dichos lineamientos y los articula conforme a los alcances de la negociación y la práctica regulatoria más reciente, lo cual explica que determinados estándares aplicados en mandatos anteriores hayan sido actualizados o precisados para reflejar la evolución tecnológica de los servicios y de la interconexión.

En tal sentido, respecto a las declaraciones de AMÉRICA MÓVIL sobre el uso de la definición de *Original Originating Address* no corresponde reintroducir criterios que ya forman parte de la normativa vigente.

c) Sobre los pronunciamientos del MTC y su incidencia en la evaluación

Durante la audiencia, AMÉRICA MÓVIL invocó diversos oficios del MTC en relación con el uso de identificadores alfanuméricos en el envío de SMS A2P.

Al respecto, es importante señalar que el objeto del procedimiento de emisión de mandato no es definir la validez o invalidez de recursos numéricos específicos, sino determinar las condiciones bajo las cuales debe implementarse la interconexión para el intercambio de SMS, en cumplimiento del TUO de Interconexión y las normas sectoriales.

En ese sentido, el mandato debe exigir, como ya lo hace, el cumplimiento del PTFN, el envío íntegro del identificador de origen y la prohibición de su modificación, sin

⁹ Esto para el caso de la modalidad de servicios especiales facultativos.

¹⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 042-2025-CD/OSIPTel.

¹¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 084-2025-CD/OSIPTel.

¹² Por ejemplo, el PTFN establece el Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil:

“Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

9YXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9”

pronunciarse sobre la habilitación de recursos numéricos cuya evaluación corresponde exclusivamente al MTC.

Por lo tanto, los pronunciamientos del MTC respecto al uso de la numeración no modifican ni condicionan las obligaciones propias del régimen de interconexión, ni constituyen causal para restringir modalidades de uso del servicio de valor añadido.

Finalmente, debe resaltarse que el Mandato de Interconexión hace expresa referencia a que la numeración empleada debe cumplir estrictamente con las disposiciones del PTFN, por lo que cualquier contravención a estas disposiciones corresponde sea reportada y supervisada por la entidad competente, esto es, el MTC.

d) Sobre la seguridad, integridad de red y medidas operativas

El Osiptel ha considerado pertinente incorporar en el Mandato contenido en el Informe N° 000026-2026-DPRC/OSIPTel una disposición orientada a prevenir prácticas maliciosas en el intercambio de SMS –como *spamming* o *flooding*–, exigiendo que las partes adopten medidas razonables y cuenten con herramientas de detección y control acordes con la capacidad de sus SMSC. Esta inclusión ya ha sido recogida siguiendo los criterios aplicados en mandatos previos¹³, garantizando consistencia y predictibilidad.

Es preciso señalar que el Mandato incorpora únicamente un marco mínimo de prevención, sin acoger las métricas, umbrales o facultades ampliadas solicitadas por AMÉRICA MÓVIL, pues podrían generar restricciones indebidas sobre tráfico legítimo o exceder el ámbito regulatorio. En ese sentido, los parámetros operativos específicos serán definidos bilateralmente durante la etapa de implementación, asegurando proporcionalidad, neutralidad y no discriminación

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, se desestiman los argumentos presentados en el informe oral; ratificándose las conclusiones y recomendación contenidas en el Informe N° N000026-2026-DPRC/OSIPTel.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

¹³ Mandatos de AMÉRICA MÓVIL con Intermax S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.